



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS  
DIVISIÓN DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN  
AMBIENTAL - DISGEA



"Año de la Universalización de la Salud"

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-Objetivo

El presente Proyecto de Reglamento norma y regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Entidad Fiscalizadora Ambiental (EFA) de la Municipalidad Distrital de Frías - Ayabaca, a través de la Unidad de Gestión Ambiental - Ley del Proceso Administrativo General, el artículo 43° de la ley N° 28611- Ley General del Ambiente y el artículo 38° del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente Norma resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) a través de la oficina de trámite y su derivación a la Unidad de Gestión Ambiental –Municipalidad Distrital de Frías.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Denunciante:** Es la persona-natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
  - b) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
  - c) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante ante la EFA, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
  - d) **Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión y en las medidas administrativas dictadas por la EFA.
  - e) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- Geo referencia miento:** Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos geo referenciado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS  
DIVISIÓN DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN  
AMBIENTAL - DISGEA



"Año de la Universalización de la Salud"

**Artículo 4°.- Servicio de Denuncias Ambientales**

El Servicio de Denuncias Ambientales es un servicio de alcance Distrital que presta la EFA para la atención de las denuncias ambientales, el cual comprende la orientación a los denunciantes, el registro de denuncias ambientales y el seguimiento del trámite respectivo. Este servicio se brinda en forma presencial en la Unidad de Gestión Ambiental – Municipalidad Distrital de Frías.

**Artículo 5°.- Interés difuso**

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

**Artículo 6°.- Tipos de Denuncias Ambientales**

6.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) Con reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales el EFA de la Municipalidad Distrital de Frías garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- b) Sin reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

6.2 La vulneración del derecho de reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la EFA será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

**Artículo 7°.- Atención de denuncias**

7.1 Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de fiscalización directa de la EFA orientan la actuación de sus órganos de línea, los cuales podrán realizar las acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados.

7.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, serán derivadas a esta, a fin de que sean atendidas de acuerdo a sus procedimientos internos.

7.3 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la EFA, serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 8°.- Denuncias maliciosas**

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del propio denunciante, la EFA podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS  
DIVISIÓN DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN  
AMBIENTAL - DISGEA



"Año de la Universalización de la Salud"

CAPITULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

**Artículo 9°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales**

9.1 El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial o través de otros medios que la EFA implemente para tal efecto.

9.2 La denuncia debe ser formulada y ser presentada en la oficina de mesa de partes de la Municipalidad distrital de Frías.

9.3 Para la presentación de una denuncia ambiental se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, el cual como Anexo forma parte integrante del presente Reglamento.

**Artículo 10°.- De la asesoría para formular denuncias**

A solicitud del denunciante, la EFA le brindará asesoría para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto, a través de los medios empleados para la formulación de las denuncias, se orientará al denunciante con el objeto de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

**Artículo 11°.- Requisitos para la formulación de denuncias**

11.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:

a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.

b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.

c) Órgano, entidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.

d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

11.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.

b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.

c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS  
DIVISIÓN DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN  
AMBIENTAL - DISGEA



"Año de la Universalización de la Salud"

11.3 De modo enunciativo, el denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, impresos, fotocopias, facsímiles o faxes, planos, mapas, cuadros, dibujos, discos compactos, instrumentos de almacenamiento informático, micro formas y demás objetos que permitan verificar la comisión de una infracción administrativa.

11.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio Único.

11.5 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

11.6 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.

### CAPITULO III

#### DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

##### Artículo 12°.- Del análisis preliminar

Recibida la denuncia ambiental, la EFA procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles una vez ingresada dicha documentación a la Unidad de Gestión Ambiental - Municipalidad Distrital él Arenal.

##### Artículo 13°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

13.1 Durante la etapa del análisis preliminar, la EFA Local Municipalidad Distrital de Frías, a través del Área Ambiental verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia con o sin reserva de la identidad cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 12.2 del presente Reglamento.

13.2 En caso, la EFA verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) precedente, la denuncia deberá ser rechazada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

13.3 En caso, la EFA verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) precedente, deberá requerir al denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

15.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS  
DIVISIÓN DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN  
AMBIENTAL - DISGEA



"Año de la Universalización de la Salud"

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 14°.- Registro de la denuncia:

Si después de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida, la EFA deberá registrarla en el Cuaderno de Denuncias respectivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados.

Artículo 15°.- Código de la denuncia registrada

15.1 La EFA Local consignará la denuncia en el Cuaderno de Registro asignándosele un código de denuncia. Este Código permitirá la identificación de la denuncia y de los actos posteriores que se emitan durante su tramitación.

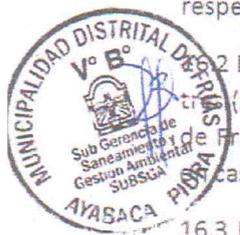
15.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de La EFA Local Municipalidad Distrital de Frías, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su tramitación.

Artículo 16°.- Informe de la denuncia

16.1 La EFA emitirá un informe por cada denuncia registrada, con los datos de identificación respectivos. Los informes serán archivados orden correlativo.

16.2 Los informes se mantendrán en el archivo de la Unidad de Gestión Ambiental – Por un período de tres (3) años. Culminado este plazo deberá ser remitido al Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Frías, conservándose los datos que se consideren relevantes, a fin de que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario.

16.3 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, la EFA deberá registrar dicha denuncias en un solo informe.



CAPITULO V

DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 17°.- Análisis de competencia

17.1 La EFA procederá a realizar el análisis de competencia de los hechos denunciados, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del ingreso de la denuncia al Área Ambiental - Para tal efecto, emitirá un informe precisando la entidad pública competente para atender la denuncia.

17.2 En caso la EFA tuviera duda sobre la autoridad ambiental competente para atender la denuncia, podrá consultar al órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA que ejerza la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental. Dicho órgano contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre dicha solicitud, plazo que se contará a partir del día hábil siguiente de recibida la consulta.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS  
DIVISIÓN DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN  
AMBIENTAL - DISGEA



"Año de la Universalización de la Salud"

**Artículo 18°.- Derivación de denuncias**

18.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización directa del OEFA, se procederá a derivar la denuncia a la Oficina Desconcentrada de OEFA en Piura.

18.2 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA, se procederá a derivar la denuncia a dicha entidad mediante un documento formal, adjuntando el informe que sustenta la competencia de dicha EFA. Asimismo, se remitirá una copia de dicha comunicación a la Oficina Desconcentrada de OEFA en Piura.

18.3 En caso exista más de una EFA competente en determinados extremos de la denuncia, se derivará la denuncia en forma simultánea a ambas entidades, detallando el extremo que le corresponde atender a cada una, conforme al procedimiento establecido en el Numeral 18.2 precedente.

18.4 En caso la denuncia no se encuentre bajo el ámbito de fiscalización de la EFA, se procederá a derivarla a la autoridad ambiental competente, para que esta, actúe conforme a sus atribuciones.

18.5 La EFA deberá informar al denunciante que su denuncia ha sido derivada al OEFA, a una EFA u otra autoridad ambiental, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde que la denuncia fue recibida por la EFA Local Municipalidad Distrital de Frías

**CAPITULO VI**

**DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES**

**Artículo 19°.- Del seguimiento de la denuncia sujeta a fiscalización**

19.1 La EFA evaluará el hecho denunciado y, en un plazo de treinta (30) días hábiles, determinará si ha realizado alguna supervisión previa relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada. Dependiendo de ello, realizará las siguientes acciones:

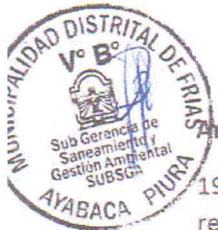
a) De verificarse la exacta congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con una acción de supervisión realizada anteriormente, la EFA deberá informar sobre las acciones adoptadas vinculadas a los hechos denunciados.

En caso la EFA no haya ejercido su función acusadora, deberá evaluar los hechos denunciados a efectos de elaborar el respectivo Informe de Supervisión. Por el contrario, si la EFA ha ejercido su función acusadora respecto de los hechos denunciados, deberá derivar la denuncia a asesoría jurídica, a efectos de que estos la consideren al momento de emitir un pronunciamiento.

b) De comprobarse que se trata de un hecho nuevo, la EFA evaluará la necesidad de realizar una supervisión especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones existentes.

**Artículo 20°.- De las obligaciones de la EFA Local**

20.1 Cuando la EFA Local haya considerado pertinente programar una supervisión, deberá incorporar en el expediente respectivo la denuncia que se hubiere formulado y que guarde relación con la zona de influencia de la unidad productiva a supervisar.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS  
DIVISIÓN DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN  
AMBIENTAL - DISGEA



"Año de la Universalización de la Salud"

20.2 La denuncia ambiental deberá ser elevada conjuntamente con el informe Técnico Acusatorio a la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Frías.

20.3 En ambos supuestos, deberá vincularse la numeración del expediente respectivo con el código de la denuncia, con la finalidad de facilitar el intercambio de información en el sistema.

**Artículo 21°.- De la comunicación de la resolución final**

21.1 La EFA o la oficina de asesoría jurídica, según corresponda deberá poner en conocimiento, la Resolución final emitida en el procedimiento administrativo sancionador -iniciado en mérito a una denuncia- en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir de la emisión de dicha Resolución.

**Artículo 22°.- Del deber de informar al denunciante**

Toda información que reciba la EFA relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15°, 15°-A, 15°-B, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

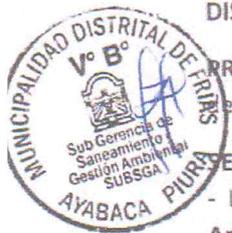
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** La EFA asumirán de manera progresiva las funciones relacionadas con la atención de denuncias ambientales detalladas en el presente Reglamento.

**SEGUNDA -** De conformidad con lo establecido en el Numeral 43.1 del Artículo 43° de la Ley N° 2861 1 - Ley General del Ambiente, EFA deberá remitir anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Las disposiciones del presente Reglamento resultan aplicables para las denuncias en trámite, en el estado en que se encuentren.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS  
DIVISIÓN DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN  
AMBIENTAL - DISGEA



"Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

I. ASPECTOS GENERALES	
Medio de recepción _____	código _____
Fecha de Denuncia _____	

II. DATOS DEL DENUNCIANTE.	
Persona Natural _____	Persona Jurídica _____
Nombres _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____	
Razón Social _____	
Representante legal _____	
Documento de Identidad _____	Numero de RUC _____
Dirección _____	
Teléfono fijo _____	Celular _____
Denuncia Previa	
¿Ha realizado denuncias previas? _____	¿Ante que entidades? _____
¿Obtuvo Respuesta? _____	¿Cuál fue la Respuesta? _____
¿Desea que se reserve su identidad? _____	







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS  
DIVISIÓN DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN  
AMBIENTAL - DISGEA



"Año de la Universalización de la Salud"

V. COMPONENTES AMBIENTALES

Agua \_\_\_ Aire \_\_\_ Suelo \_\_\_ Flora \_\_\_ Fauna \_\_\_

Causas del impacto ambiental

Emisión de gases \_\_\_ Radiaciones no ionizantes \_\_\_

Vertimientos de Líquidos \_\_\_ Tala Indiscriminada \_\_\_

Vertimientos de Sólidos \_\_\_ Partículas al aire \_\_\_

VI.- DOCUMENTACION SUSTENTATORIA

Adjuntar Documentación sustentaría

Documento \_\_\_\_\_

VII INSTITUCION COMPETENTE

Indicar Institución Competente

Institucion \_\_\_\_\_

VII.- ANEXOS

Se adjunta lo siguiente

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS  
DIVISION DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN  
AMBIENTAL - DISGEA



"Año de la Universalización de la Salud"

